



REF:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO PEREZ MERCADO
DEMANDADO:	HENRY JAVIER WILCHES DE LOS REYES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Con respecto al trámite del proceso me permito informarle que el mandamiento de pago fue notificado por estado a la parte demandante, sin presentarse impulso posterior alguno.

Sabalarga, Atlántico, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, en el mismo consta que la parte demandante no ha realizado el procedimiento de notificación personal del mandamiento de pago, que es la actuación procesal que corresponde adelantar dentro de este proceso, y revisado la primera providencia que se ha proferido con fundamento en la demanda, se observa un error por lo que se hace necesario hacer un control de legalidad de toda la actuación surtida en el mismo, en estricta aplicación del Artículo 132 del C.G.P., que establece lo siguiente:

"(...) Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

De otra parte, el Artículo 42 de la misma norma dispone:

"42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del Juez:

12. Realizar el Control de Legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."

Revisado el expediente observa la suscrita que el auto que libra mandamiento de pago tiene fecha del 06 de abril de 2021, mientras que el informe secretarial fue suscrito el 06 de abril de 2022, es notable la diferencia o error en el año en que fue expedida dicha providencia, anualidad que no corresponde puesto que la demanda fue asignada por reparto al despacho en el año 2022, por lo tanto la fecha correcta de expedición del auto que libra mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso es 06 de abril de 2022.

Así las cosas, el despacho, procederá a corregir la fecha de la providencia, y como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago, se ordenará al demandante que este auto se notifique personal y simultáneamente con el que profirió el mandamiento de pago dentro de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha de expedición del mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, bajo el entendido que la misma corresponde al 06 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordénese al demandante que este auto se notifique personal y simultáneamente con el que profirió el mandamiento de pago dentro de este proceso, al demandado HENRY JAVIER WILCHES DE LOS REYES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3692a258f18c2bf63b164f2366ec984407bf9c7b8de59311e84de2adda9d9ebd**

Documento generado en 27/09/2022 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>